

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo	7,50 pts. trimestre
Provincia	8,50
Extranjero	10,00

El pago es adelantado.
Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

CONTINUACION

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

El esclarecimiento de la naturaleza propia de unas y otras contribuciones ha permitido una resolución exacta del problema relativo á la concurrencia de ambos gravámenes en una misma obra, solución que falta enteramente en el proyecto de 1910.

Análogamente se ha procurado aclarar cuantos puntos podían ser ocasionados á dudas en aquella iniciativa gubernamental, y espera así el Ministro que suscribe que este aspecto tan interesante de la Hacienda de nuestros Municipios quede ahora satisfactoriamente resuelto en virtud de las disposiciones que tiene el honor de someter á la firma de V. M.

Madrid 31 de Diciembre de 1917
—SEÑOR.— A. L. R. P. de V. M.,
Juan Ventosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Municipios del Reino, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, la imposición de arbitrios á las personas ó clases especialmente interesadas en la ejecución de obras ó instalaciones del Ayuntamiento autorizadas por los artículos 136 y siguientes de la ley Municipal se ajustarán á los preceptos del presente Real decreto.

Art. 2.º Procederá la imposición de las contribuciones especiales á que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

A) Cuando por efecto de las obras ó instalaciones se produjese un aumento determinable del valor de ciertas fincas.

B) Cuando las obras ó instalaciones costeadas por el Ayuntamiento beneficiasen especialmente á personas ó clases determinadas, ó se provocaran especialmente por las mismas, aunque no existieren aumentos determinables de valor.

Sección Primera

Disposiciones comunes á todas las contribuciones especiales.

Art. 3.º La interposición de recurso contra los acuerdos municipales relativos á las contribuciones especiales no suspenderá la ejecución de las obras, á menos que la reclamación se promoviera por los llamados á contribuir y fuera objeto de su impugnación la cantidad que hubiera que repartirse entre ellos. Tampoco se suspenderá en este caso aquella ejecución, si el Ayuntamiento asignase al pago de las obras ó instalaciones cantidad bastante, aun en el caso de proporcionar los recursos de los interesados en este extremo.

Art. 4.º A los efectos de la imposición de las contribuciones especiales, tendrán la propia consideración legal de gastos del Ayuntamiento para obras ó instalaciones, las subvenciones otorgadas por aquél á las obras ejecutadas por el Estado, por la provincia á que el Municipio pertenezca, por la mancomunidad provincial de que éste forme parte, por la asociación de Ayuntamientos á que pertenezca el de la imposición de la Empresa concesionaria. En este último caso, la empresa no se subrogará jamás en los derechos del Ayuntamiento para la exacción de las contribuciones especiales.

Art. 5.º Para la determinación del coste de las obras ó instalaciones, se incluirán siempre, á los efectos del presente Real decreto:

a) El valor estimado de los trabajos periciales de los empleados del Ayuntamiento, aun cuando no dieran lugar á remuneración especial alguna;

b) El valor del sueldo que las obras ó instalaciones hubiesen de ocupar permanentemente, aunque pertenezca al Ayuntamiento, y

c) El interés del capital empleado por el Ayuntamiento en las obras ó instalaciones que motiven la exac-

tión de las contribuciones especiales, hasta que se devenguen las primeras cuotas.

Si la ejecución de las obras ó instalaciones fuere auxiliada por subvenciones ó otros auxilios del Estado, de la provincia, de otra Corporación ó de particulares, el importe de esos recursos se descu- tará del total de las obras, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 6.º Si los auxilios á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se otorgasen por entidad que, á tenor de las disposiciones del presente Real decreto, hubiere de estar sujeta á la obligación de contribuir especialmente al coste de las obras ó instalaciones, el importe de tales auxilios no será deducido del total de la obra ó servicio á los efectos de la determinación de la suma total de las contribuciones exigibles, y el valor de dicho auxilio será objeto de especial compensación en el importe de la cuota correspondiente á la persona ó entidad que lo hubiere prestado.

Esta podrá impugnar por insuficiente la tasación que el Ayuntamiento hiciera del auxilio cuando éste se presente en especie.

Si el valor del auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se bonificará á prorrata en las cuotas de todos los demás, cuando el coste íntegro de las obras ó instalaciones hubiera de gravar sobre los interesados. En otro caso, el excedente referido bonificará en primer lugar al Ayuntamiento, y en el último término á los interesados, en la parte que eventualmente sobrara después de cuajar la parte asignada á la Corporación en el coste de la obra.

Si el interesado renunciase al derecho de especial compensación á que se refiere este artículo antes del señalamiento de cuotas, será de aplicación el precepto del párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 7.º Las contribuciones especiales son exigibles desde la fecha en que se reciba ó se inauguren oficialmente las obras ó instalacio- nes.

Art. 8.º No obstante lo dispues- to en el artículo anterior, la exac- tión de las contribuciones especiales impuestas por razón de la pro- piedad de solares no edificados, si- totos en el extrarradio del Municipio, podrán aplazarse hasta que dichos solares sean edificados, no enajena- dos, cuando así lo acordare el Ayun-

tamiento á solicitud del interesado.

Concedido el aplazamiento á un contribuyente no podrá denegarse á los demás que lo soliciten en las condiciones de este artículo.

Será requisito indispensable para la concesión del aplazamiento que el solar se halle inscrito en el Registro de la propiedad.

El aplazamiento llevará aparejada siempre para el contribuyente la obligación de satisfacer intereses, los cuales se entenderán vencidos anualmente y se acumularán en su caso al principal de la obligación, devengando á su vez intereses desde la fecha de cada vencimiento.

Las obligaciones por contribu- ciones aplazadas y por sus intereses acumulados se inscribirán en el Registro de la propiedad, siendo los Alcaldes personal y subsidiariamente responsables del perjuicio que eventualmente irrogara al Erario municipal el incumplimiento de este precepto.

Si no pudiera inscribirse en el Registro alguno de los créditos refe-ridos por causa no imputable al Ayuntamiento, cesará el aplaza- miento de pago de las obligaciones respectivas, siendo éstas inmediata- mente exigibles.

Art. 9.º Las contribuciones es- peciales para obras ó instalaciones podrán convertirse, si así lo acorda- rá el Ayuntamiento, en anualidades que no excederán en ningún caso de veinticinco, ni de la vida proba- ble de la obra ó instalación.

Las anualidades se fijarán de modo que la suma de sus valores actuales, en la fecha en que se de- venguen las cuotas, sea igual al importe de éstas.

La forma de anualidad á que se refieren los dos párrafos anteriores, será obligatoria para el Ayunta- miento, siempre que la contribución especial se imponga por razón de alguna explotación de carácter eco- nómico, como tal, y aparte de la consideración de los inmuebles ocu- pados por la misma. En estos casos, la obligación de contribuir cosa con la explotación, y la última anuali- dad se entenderá devengada por días á los efectos del prorrato. Si antes de que estuviese totalmente satis- fecho el costo de las obras ó instalaciones, se reanudara la explotación, renacerá la obligación de contri- buir, aunque la Empresa explotado- ra fuese distinta.

(Continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Repartimiento entre los pueblos de la provincia, votado por la Diputación en sesión del dia 19 de Diciembre de 1917, para cubrir el déficit de 384.940'82 pesetas que presenta el presupuesto ordinario para 1918, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo á lo dispuesto por el artículo 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882:

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS						Ley 12 Junio 1911, rebajada en la 7. ^a décima	CUOTAS que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos para gastos provinciales, á razón de 8.902.661 ps. por 100.				
	CUOTAS PARA EL TESORO		INDUSTRIAL		CUPOS de Consumos							
	Por rústica Pesetas	Cs.	Por urbana Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	TOTAL Pesetas	Cs.				
Allade	41204	78	1668	59	2065	15	5479	81	50417	83	3480	17
Aller	49675	12	2738	59	6420	96	9671	83	68501	50	4728	42
Amieva	11733	76	175	45	519	50	1762	20	14190	91	979	55
Avilés	20905	12	54623	83	78403	88	18378	72	172311	05	11894	05
Bimenes	8089	25	993	33	1210	50	1789	83	12082	91	834	04
Boal	24476	68	1389	21	4200	19	3727	68	33793	71	2332	66
Cabrales	14868	63	1289	04	1632	21	2423	61	20213	39	1395	26
Cabranes	22544	26	2587	98	1180	70	2235	56	28498	45	1967	15
Candamo	33222	61	3827	91	1235	05	2910	42	40695	99	2809	10
Cangas de Onís	41713	33	4106	42	11914	29	8451	63	66185	67	4568	57
Cangas de Tineo	97765	60	22990	04	11008	37	16715	37	148479	28	10249	03
Caravia	3993	23	354	11	363	47	670	49	5381	80	371	45
Carreño	33094	68	5856	35	10387	31	7118	65	56456	99	3897	03
Caso	18430	59	8167	—	1685	20	3409	56	31692	35	2187	61
Castrillón	26247	12	5788	90	4732	52	3882	06	40650	60	2805	97
Castropol	39920	93	2067	44	6844	02	7189	83	55522	22	3832	51
Coaña	22306	55	2670	36	1259	07	2352	96	28588	94	1973	39
Colunga	36548	36	6145	20	10655	37	4234	13	57583	06	3974	76
Corvera de Asturias	18568	17	1529	77	1661	12	2379	78	24138	84	1666	22
Cudillero	37584	09	15582	32	12897	02	10176	54	76239	97	5262	58
Degaña	4997	26	561	99	228	60	1106	82	6894	67	475	91
El Franco	26125	65	3507	81	2320	79	2544	12	34498	37	2381	30
Gijón	72714	78	421986	20	359380	34	97377	26	951408	58	65672	53
Gozón	41814	68	5978	61	6582	12	6716	16	60591	57	4182	43
Grado	89505	56	15161	66	17047	75	15926	25	137641	22	9500	91
Grandas de Salime	15684	51	662	06	640	38	1955	82	18942	77	1307	55
Ibias	26834	79	1972	26	475	25	4141	25	33423	55	2307	11
Illano	8258	42	444	98	—	—	983	35	9686	75	668	64
Illas	13510	51	1440	73	626	60	1177	64	16755	48	1156	57
Langreo	34476	70	19725	96	38257	—	17404	02	109863	68	7583	52
Laviana	32861	89	2143	16	7751	36	7556	25	50312	66	3472	91
Lena	54554	64	5957	74	7162	52	8995	70	76670	60	5292	31
Leitariegos	779	51	170	88	19	20	195	95	1165	54	80	45
Luarca	90526	96	20207	—	31733	—	24654	72	167121	68	11535	84
Llanera	34361	82	3760	56	2698	03	4392	42	45207	83	3120	54
Llanes	72784	74	12393	16	20829	46	17936	64	123944	—	8555	43
Mieres	54621	27	13557	66	24577	43	17088	47	109844	83	7582	21
Miranda	36850	72	1660	79	4466	95	4593	01	47571	47	3283	69
Morcín	14889	93	2728	27	218	95	1781	36	19618	51	1354	19
Muros del Nalón	6169	59	2578	26	9126	20	1034	55	18908	60	1805	22
Nava	33030	78	2678	13	5961	84	3514	20	45184	95	3118	96
Noreña	3870	18	2475	33	4663	56	1866	51	12875	58	888	75
Onís	9760	19	363	07	1698	62	1200	97	13032	85	898	92
Oviedo	99537	19	459737	64	266458	62	127463	65	953197	10	65795	99
Parres	31489	72	1429	63	7074	13	4255	02	44198	50	3050	87
Pesoñ	6329	35	868	56	66	03	520	65	7784	59	537	34
Piloña	86875	16	10746	85	20210	96	16952	04	134784	51	9303	76
Ponga	9663	23	481	01	283	64	1504	05	11881	93	820	16
Pravia	45451	85	14137	34	14443	04	8889	87	82922	10	5723	83
Proaza	15919	25	4622	56	2078	99	2110	20	24731	—	1707	09
Quiros	81350	12	611	10	2477	52	3481	48	37920	22	2617	50
Regueras	23300	91	504	06	461	34	2238	35	26504	66	1829	56
Ribera de Arriba	10946	57	767	47	1823	24	1473	54	14510	82	1001	63
Riosa	10135	44	187	49	226	07	1139	16	11688	16	806	79
Ribadesella	28055	82	6776	78	18254	84	6949	53	55036	47	3798	98
Ribadedeva	5352	47	318	04	3830	65	1896	01	11397	17	786	70
Salas	88330	68	24499	80	18347	47	12603	01	138780	96	9579	58
Santa Eulalia de Oscos	6890	71	651	22	336	82	1077	12	8955	87	618	19
San Martín de Oscos	7131	67	389	17	38	40	992	01	8551	25	590	26
S. Martín del Rey Aurelio	17008	04	1775	07	6891	31	4212	45	29886	87	2062	99
San Tirso de Abres	8173	09	902	73	314							

DISTITO MINERO DE OVIEDO

Relación de las minas productivas en esta provincia.—(Continuación de las anteriores.)

MINAS Concejo

Ramona Tineo
Retortina Sobrescobio
Amparo Llanes
Carmen Oviedo
Resucitada Id

Oviedo, 8 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que celebrado el sorteo de los Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, comprendidos en el alarde celebrado ante esta Audiencia el día dieciseis del actual, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Avilés.—Cabezas de familia

D. Julio García Quevedo
Ramón Rodríguez Cuervo
Oscar Ferreira
Manuel Cuesta Alonso
Ramón Suárez García
Urbano Muñiz Suárez
Bernardo Rodríguez
Francisco Galán Fernández
Manuel Campa López
Valentín del Río
José Rubio Menéndez
Román Muñiz Fernández
Arturo Abril Pérez
Enrique Suárez
Felipe Vázquez
Senén Fernández Uria
Jesús Ordoñez Suárez
Emilio Vallina García
José Pérez Bango
Primo Fernández Mori

Capacidades

D. Mauro Blanco Gendín
Elias Muñiz González
Florentino Guardado Muñiz
Nicasio Olamendi
Manuel García Campa
Juan Menéndez Campa
Pío Carreño Arias Carbajal
Antonio Alonso Jorge

José García Pola
Juan Ovies González
Esteban Peláez García
Francisco Suárez Suárez
Rafael Campa Alonso
Manuel Bango González
José Galán Muñiz
Adriano García Fernández

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Samuel Echevarría
Aurelio García Fernández
Luis Olay
Adolfo Rodríguez

Capacidades

D. José Cabeza Suárez
Jesús Landeta Villamil

DUEÑOS

Viuda e Hijos de D. Juan Amor
D. Miguel Alcalá Martínez
José García Argüelles
José Suárez Sánchez
Sres. Millares y Fernández Moll

DIRECTOR

D. José R. González Valle
Luis Díaz Camino
Manuel Urdegaray
José Castañón Cordero
Ramón Fernández

Vecindad

Oviedo
Sotresorio
Oviedo
Moredo Aller
Oviedo

R. al núm. 35

Partido de Belmonte.—Cabezas de familia

D. Cristina Díaz Fernández
Luis Menéndez Menéndez
Mario Castelao Gómez
Manuel Alvarez Fernández
Faustino Candás Fernández
Francisco Fernández Miranda
Marcelino Fernández García
José González Fernández
Eladio Martínez Fernández
Ramón Rodríguez Martínez
Antonio Salas Fernández
Ramón García Díaz
Andrés González Legaz
Manuel García Gómez
Manuel Arias Patallo
Pascual Alvarez Menéndez
Santos Alvarez
Jozé Patallo
José Villamil Gutiérrez
José López Martínez

Capacidades

D. Manuel Bravo Fernández
Francisco Díaz García
Joaquín Fernández Pérez
Tomás García Martínez
Juan González Menéndez
Ladislao Menéndez Bernardo
José Sánchez Allende
Vicente Velarde Menéndez
Serafín Flores Rivera
Fernando González Peláez
Manuel Menéndez del Río
Pablo Parrondo Parrondo
Joaquín Villar Pérez
Aurelio Marqués Arango
Ignacio Sánchez Toledo
Eduardo Tarraso García

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia
D. Fermín Alvarez Labrador
Angel Alvarez Zapico
Baldomero Argüelles Ramos
José Baizán Gutiérrez

Capacidades

D. Anselmo Cabal García
Silvestre Cano Pelayo

Partido de Cangas de Tineo.—Cabezas de familia

D. Juan Alvarez
Juan Blanco Martínez
Timoteo Calabozo Maestro
Antonio Fernández
Manuel García Solís

Celestino Amago
Antonio López
Joaquín García Martínez
Luis Alfonso
Luis Alvarez Alvarez

Manuel Fernández Menéndez
Edmundo Pérez
Ulpiano Rodríguez
José Alonso

Fernando González
Avelino Menéndez
Justo Uriarte Villa
Manuel Pérez Boto

José Fernández
José Alvarez Rodríguez

Capacidades

D. Lino Pérez Alvarez
Manuel Llano Marcos
Manuel Gómez y Gómez

Dositeo González Gómez
Porfirio Ordax Sanmarful
Angel Rodríguez Rodríguez

Joaquín Rodríguez Menguez
José Uriarte Florez
Manuel Alvarez Fernández

D. José Armesto
Antonio Arias Álvarez

Enrique Avello Valledor
José Fuertes Fernández
Mateo Llano Méndez
José Ania

Ramón Campo Pardo
SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. José Muñoz Amo
Oscar Roces García
Agustín Carral Villaverde
Ángel Magdalena

Capacidades

D. Armando Argüelles Aza
Luis Acebo Díaz

Partido de Castropol.—Cabezas de familia

D. José María Bedia
Alejo Lamperero Plaza
José Alvarez Fernández
Abelardo López

Severiano Alonso
Baltasar Amor
José García Cotarelo
Eulogio Fernández

Luciano García Vidal
José Ginzo González
Lorenzo Lastra López
Manuel Parga Muñiz

Santiago Rico
Manuel Pérez Méndez
Venancio Rivas Seijo
José González Méndez

Ramón Infanzón Fernández
Manuel Menéndez Peña
Jerónimo Bedia Alonso
José Méndez Suárez

Capacidades

D. Miguel García Teijeiro
Jerónimo Méndez Torre
José Yanes Alvarez
José González Sanjurjo

José Ramón Loreto
Everardo Villamil Yanes
Ramón Villamil Campoamor
Julio Murias Andina
Mario López Acebedo

Jovino Arribuña
Ramón Cotarelo Rogina
Juan M. Villamil
José Blanco Menéndez

Agustín Siñeriz Alonso
José Acebedo
Antonio Díaz Maseda

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Germán Eguren
Enrique Escrivá Ferrer
Miguel Díaz Faes
José Brañas Alonso

Capacidades

D. Ramón Bobes Díaz
Eugenio Carrizo Hévia

Partido de Gijón.—Cabezas de familia

D. Gerardo Fernández Fernández
Jesús García Castañedo
Manuel García Saldaña

Arturo Menéndez Tuya
Cándido Cuervo Jove
José Robles Suárez
Ramon Serrano Pastor

Juan Suárez Díaz
Nicanor Amigo González
Alvaro Fernández López
Crisanto Sánchez Ruiz

Manuel Cuervo Bustos
Faustino Alvarez Alvarez

Arturo Alonso Menéndez

Lino Cuervo Sanchez

D. Manuel García Suárez
Ángel Álvarez Fernández
Diego Arturo González
Javier González González
Rafael Cuervo Muñiz

Capacidades

D. Manuel Bustos Jonte
Anselmo Cifuentes Pérez
Luis Olano
José García González
José Porcel García
Juan Menéndez Uría
Alvaro Fernández López
Antonio González Valdés
Francisco Gutiérrez Álvarez
José González Martínez
Luis Fernández Huergo
Juan Marco Montón
José Martínez Vega
Manuel Bustos Bustos
Celestino Justo García
Juan Fernández Nespral

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. Francisco Muñiz Cué
Ramón Noval Suárez
Arturo Rodríguez Magdalena
Ricardo Rodríguez Martínez

Capacidades

D. Victoriano Brañanova
Agustín Díaz Carbonell

Partido de Infiesto.—Cabezas de familia:

D. Juan Toráño Zapa
Perfecto Alonso Fernández
José Valle Piloña
Fernando Vigil Escalera
Ramón Blanco Muñiz
Manuel Blanco Crespo
Antonio Joglar Martínez
Diego Sánchez Isla
Adolfo Criado González
José Calleja Noriega
Ramón Escobio Blanco
Enrique Cueto Huerta
Antonio Molina Galán
Manuel Vallejo González
Vicente Aladro Menéndez
Salvador Villa Huerta
Manuel Vallejo Reguero
Juan Espina Santos
Ernesto Martínez Rubio
Ramón Balbin Espina

Capacidades

D. Joaquín Fabián Peláez
Víctor Diego González
Ramón Cueto García
José Granda Díaz
Víctor García Lueso
José Martínez Santos
José Martínez Noriega
Rafael Fernández Blanco
Felipe Suárez Santos
Andrés Fresno
Vicente Nachón Alvarez
José María Cueto
Álvaro Argüelles Argüelles
Francisco Fernández Dago
Ramón Viña Suárez
Rafael Valle Prieto

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. Víctor Cuesta Álvarez
Celestino Mendizábal
Santiago Prieto Muñiz
Mateo Sánchez Díaz

Capacidades

D. Emilio Colubi Celayeta
José Flores Goy

Partido de Laviana.—Cabezas de familia:

D. Juan Alonso
David Argüelles Alonso
Manuel Díaz Castañón
Celestino Orviz Zapico
Manuel Rozada Cambor
Ovidio Monte
Lorenzo Pérez Olay
Félix González Rodríguez
Tomás González Calleja
Manuel Suárez Cuello
Cándido Sánchez Alonso
Honorio Montes
Avelino Suárez Martínez
Valeriano Díaz Díaz
Antonio Alvarez Rodríguez
Faustino Carrocera Suárez
José Nuño
José Coto Alas
Manuel González Castaño
Luis León García

Capacidades:

D. Severo Álvarez Rodríguez
Juan Eufrasio González
Juan González Hevia
César Fernández Nespral
Avelino Vallina Orviz
José Pandiella Magdalena
Manuel Álvarez Ortiz
Emilio González Castaño
Luis Zapico Menéndez
José Morán Menéndez
Aquilino Pilóñeta Alonso
Nicasio Canella García
Manuel González González
Eladio García Jove
Francisco Varela Díaz
Graciano Castaño Fernández

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. Eduardo Navares Echevarría
Bonifacio González Reguero
Marcelino Noriega Díaz
Benigno Alonso Díaz

Capacidades:

D. Nicasio Castaño
Manuel Bobes Díaz

Partido de Lena.—Cabezas de familia:

D. Ramón Llaneza
Juan Moro Vázquez
Víctor González de Lena
Ramón Penas Rubín
Juan Rodríguez Castañón
Celso Antuña Noval
Pedro Álvarez Llaneza
Luis Fernández Prieto
Félix Muñiz Álvarez
Joaquín González Roces
Manuel García García
Juan Fernández Rodríguez
Manuel Cueto Rodríguez
Julián González Villar
Fiorentino Fernández Vaquero
Melchor González Díaz
Elias García Fernández
Reinerio García Sánchez
Roque Velasco Fernández
Bautista Díaz Díaz

Capacidades

D. José Ortiz Quiñones
José Suárez García
Juan Velasco Menéndez
Juan Rovira Sela
José Falcón
Patricio Suárez
José Ramón Cerviño
Manuel Álvarez Álvarez
Luciano García Bernardo
Venancio Pérez Valdés

D. Antonio Viejo González
Gaspar Delgado García
Ramón Tomás Pérez
José Gutiérrez Pajacio
Juan García González
Ángel Viejo Álvarez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. Rafael Plana Marqués
Antonio Alvaro Sánchez
Agustín Valle Suárez
José Sampedro

Capacidades

D. Manuel Estrada González
Aurelio Llano Roza

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. Pablo Armada Fernández
José Avelino García
Santos Álvarez Menéndez
Rafael Álvarez Borbolla
Víctor A. Villanueva
Adolfo Arbolea Martínez
José Brañas Alonso
Manuel Díaz Rodríguez
Aurelio Cuartas Palacie
Eduardo Navares Echevarría
Manuel Fernández Martínez
Antonio Alvaro Sánchez
Luis Olay
Ángel Álvarez Zapico
Marcelino Noriega Díaz
Marcelino Iglesias Álvarez
Adolfo Rodríguez Díaz
Santiago Prieto Muñiz
Emilio Lobato Vigil
José Suárez Arenas

Capacidades

D. Armando Argüelles Aza
Luis Acebo Díaz
Manuel Robés Díaz
Ángel Bueres Escribano
Agustín Díaz Carbonell
Jenaro Cuervo
Manuel Cován Cañedo
José Fernández Cuesta
Amalio F. Recalde
Saturnino Fresno Arroyo
Manuel Guisasola Ovies
Ángel González Espina
Adolfo Fernández Vega
Ulpiano Gómez Fernández
Jesús Landeta Villamil
Pedro López Sarri

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia:

D. José Muñoz Amo
Agustín Carral Villaverde
Ramón Noval Suárez
Ramón Suárez de la Vallina

Capacidades

D. Carlos Morán Urdangaray
José Elias Lucio Suerperez

Partido de Pravia.—Cabezas de familia:

D. Alfredo Álvarez Menéndez
José Conde Conde
Velentín Álvarez
José Álvarez Menéndez
Luis Arango
Dionisio Barredo
Manuel Estrada
Ricardo Flores
José Llana García
José Menéndez Martínez
Juan Llana Llana
Félix Miranda Álvarez
Fernando Menéndez Arias

D. Hilario Suárez
Adolfo Rosal
José Menéndez Menéndez
José Pire Valle
Alfonso Fernández Álvarez
Manuel Salas Dóriga
Rafael Barredo

Capacidades:

D. Víctor Rodríguez García
Ruperto Rodríguez Rúa
Juan Rodríguez Lobiria
José Huerta López
Víctor Ortega Herrero

Jacinto Morán García
Juan Torre González
Antonio Arias Arias
Constantino González
Pío Fernández Ahújano

Avelino Meana García
Juan Rubio García
Casimiro Suárez
Modesto Tolivar
Antonio Martínez
Benigno Arango Menéndez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. José Saavedra Sánchez
Celestino Mendizábal
Ángel Magdalena
Benito Fernández Fierro

Capacidades:

D. Emilio Colubi Celayeta
Nicasio Castaño

PARTIDO DE TINEO

Cabezas de familia:

D. Antonio Pérez Fernández
Baltasar Díaz Díaz
Víctorio González Álvarez
Manuel García Mon
José García Álvarez
José García Miranda
Antonio Mori Díaz
Luciano Uz Martínez
José Álvarez Dorado
José García Fernández
Fidel González
Manuel Paz Gutiérrez
Manuel García Fernández
Rafael Carbajal
Enrique Arda García
Santos Álvarez García
José Bueno
Marcos Boto
Manuel Fernández Pérez
Gregorio Francos Llano

Capacidades

D. Manuel Fernández García
Víctor Menéndez Sierra
Rafael García Martínez
Francisco Rodríguez Peña
Jerónimo Arias

José Blanco Suárez
José Arias Llano
Manuel Canto Álvarez
Ventura Gómez Gómez
Abelardo García Fernández
José Menéndez Sierra

Jovino Rodríguez Peláez
Luis Menéndez Puentes
José Álvarez Álvarez
Manuel Ramos Pérez
José Rodríguez Francos

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia:

D. Emilio López Merediz
José Sampedro
Isidro Suárez Suárez
Óscar Ríos García

Capacidades

D. José Díaz Sarri
José García Melero

(Concluirá)